

DocuSign Envelope ID: DF20A7CD-1D99-4D0E-829E-5E39AD931C19



ACUERDO DE INTERCONEXIÓN

En la ciudad de Montevideo, el día 21 de Octubre de 2020, entre:

S.A. CIA. CLUB DEL ESTE, con No. de RUT 212540780010, representada en este acto por los Sra. Cra. Janet Revello Flores, constituyendo domicilio a todos los efectos del presente contrato en, Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay (en adelante, el "Sello"); y,

FIRST DATA URUGUAY S.A., No. de RUT 211542300018, representada en este acto por Diego Fava y Alberto Varela, constituyendo domicilio a todos los efectos del presente contrato en Dionisio Oribe 3071, República Oriental del Uruguay (en adelante, el "Administrador", y juntamente con Sello, las "Partes", y ambas individual e indistintamente, la "Parte"), convienen lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1 El Administrador es propietario de un switch de transacciones financieras y es administrador de una red de terminales de procesamiento electrónico de pagos, y software para operar mediante comercio electrónico desarrollando y gestionando dicha red para la utilización de los medios de pago electrónicos (la "Red").

1.2 El Sello S.A. CIA CLUB DEL ESTE es una entidad cuya actividad consiste en emitir tarjetas de la marca CLUB DEL ESTE y afiliar comercios para en el procesamiento de medios de pago, como por ejemplo tarjetas de la marca CLUB DEL ESTE.

1.3. Las Partes reconocen que la seguridad, la prevención del fraude, la estabilidad y adecuación a los requerimientos legales son esenciales al funcionamiento de sistemas de procesamiento electrónico de pagos. Es en función de lo anterior que el Administrador reconoce y acepta que la Red debe reunir las pautas técnicas y de seguridad a las que se hace referencia en el **Anexo I**, y las que a futuro se exijan en virtud de la evolución y cambios tecnológicos, así como la adecuación a las pautas y estándares internacionales de seguridad, de conformidad con lo acordado en el presente.

1.4. El Administrador ha solicitado al Sello la interconexión, esto es, la conexión técnica y funcional con el objeto de que los medios de pago electrónicos cuyas transacciones son procesadas por Sello puedan ser utilizados en la Red.

1.5. El Sello reconoce que el Administrador no tiene ningún tipo de limitación para poder desarrollar y administrar su red de terminales de POS.

POR LO EXPUESTO, las Partes convienen en celebrar el presente acuerdo (el "Acuerdo").

DS
AV

DS
DF

DS
F. Revello



2. OBJETO

2.1. El presente Acuerdo tiene como objeto sentar las bases y condiciones técnicas y operacionales para la integración de la Red del Administrador con el Sello para la autorización y captura electrónica de transacciones, y dirigida a permitir a estos comercios manejar su operativa de ventas con tarjetas de crédito o débito procesadas por el Sello (la "Interconexión") y ruteadas a través de la Red.

2.2. La Interconexión detallada en el presente acuerdo aplica tanto a terminales de la red de POS como la interoperabilidad de la pasarela de pagos de las Red y demás soluciones de POS virtuales.

2.3. Para ello, y en función de la solicitud realizada (según se detalla en la Cláusula 1.4 del presente), el Administrador dará acceso -autorizando y permitiendo el pasaje de información- de manera de permitir el uso de la Red por parte del Sello y de esa manera permitir el procesamiento de operaciones realizadas con la tarjeta del Sello en los términos de este Acuerdo.

3. CARGOS

El presente Acuerdo y la interconexión que el mismo regula no supondrán el pago de cargo alguno por parte del Sello o del Administrador.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la autoridad competente emita regulación aplicable al precio/cargos de Interconexión, las Partes aplicarán lo previsto en la misma al presente Acuerdo.

4. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR, DETERMINACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

4.1 El Administrador se obliga a poner la Red a disposición del Sello, en un todo de conformidad con las previsiones de este Acuerdo y sus Anexos.

4.2 Salvo en los casos y en las formas previstas en el Art. 5º literal C del Decreto 306/014 y en el presente Acuerdo, el Administrador no suspenderá ni interrumpirá la Interconexión. La violación a la presente estipulación será considerada como un incumplimiento grave del Acuerdo y dará lugar a los daños y perjuicios que pudieren corresponder, así como a la rescisión por incumplimiento del presente Acuerdo.

4.3 El Administrador deberá cumplir en un todo de conformidad con los requerimientos (técnicos, operativos, de seguridad y confiabilidad) descritos en el **Anexo I** del presente, considerado parte integrante de este instrumento. La violación a la presente estipulación será considerada como un incumplimiento grave del Acuerdo y dará

^{DS}
AV

^{DS}
DF

^{DS}
F. R. R.

DocuSign Envelope ID: DF20A7CD-1D99-4D0E-829E-5E39AD931C19



derecho al Sello a hacer uso de las facultades conferidas en la Cláusula 8.1 del presente así como a reclamar los daños y perjuicios que pudieren corresponder.

4.4 En forma previa a cualquier modificación, adaptación o actualización que el Administrador pretenda introducir en la Red, sus sistemas o su software, el Administrador deberá cursar una comunicación escrita al Sello a efectos de que ésta proceda a la evaluación y en su caso aceptación de dicha modificación, adaptación o actualización. Toda modificación, adaptación o actualización deberá cumplir con todos los estándares de seguridad y confiabilidad establecidos en el presente Acuerdo y sus Anexos.

4.5 El Administrador tomará a su cargo las medidas necesarias para un correcto funcionamiento de la Red.

5. OBLIGACIONES DEL SELLO

5.1 El Sello informará al Administrador los códigos de aquellos Comercios con quienes celebre o haya celebrado acuerdos para la realización de operaciones con los productos procesados por Sello a ser conectados a la Red.

5.2 El Sello tomará las medidas necesarias para no dañar la Red, y en caso de causar daños y perjuicios será responsable de los mismos.

5.3 El Sello se compromete a confirmar los códigos de comercio en los plazos previstos en el Anexo II.

6. CRONOGRAMA DE INTERCONEXION

6.1 Ver documento Anexo.

7. PLAZO Y RESCISION

7.1. El plazo de este Acuerdo es de 12 meses contados a partir de la fecha de su firma, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de 12 meses adicionales cada uno, a menos que cualquiera de las partes notificara a la otra, por escrito y con una anticipación no menor a 60 días previos al vencimiento del período inicial o de cualquiera de sus prorrogas, su decisión de dejar sin efecto el Acuerdo.

7.2. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7.1 que antecede cualquiera de las Partes podrá rescindir el Acuerdo sin responsabilidad en el caso de otra parte de las obligaciones establecidas en el presente y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.1 infra.

7.3. Todo ello sin perjuicio de la rescisión del por el mutuo consentimiento de ambas Partes.

8. INCUMPLIMIENTO

DS
AV

DS
DF

DS
F. P. P. P.



8.1 En caso que cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones el presente pone de su cargo, la parte a quien se hubiera incumplido podrá requerir de la parte Incumplidora el respectivo cumplimiento de la o las obligaciones incumplidas) en el plazo de 10 (diez) días corridos, al cabo de los cuales, si no se hubiere cumplido podrá suspender o interrumpir de forma definitiva la interconexión - previa autorización expresa de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones rescindiendo en su caso el Acuerdo y reclamando los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

8.2 Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo que se debiera a caso fortuito, fuerza mayor o circunstancias fuera del control de la Parte.

8.3 El Administrador no será responsable del correcto funcionamiento de terminales de procesamiento electrónico de pagos que no sean parte de la Red, ni por los daños que otras redes de terminales de procesamiento electrónico de pagos diferentes pudieran causar al Sello.

9. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES, CUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES, INDEMNIDAD. RESPONSABILIDAD

9.1 No existe entre las Partes vinculación laboral, societaria, organizacional, ni jerárquica, ni de dependencia o subordinación, ni relación jurídica alguna fuera de la emergente de este Acuerdo, por lo que las Partes se reconocen autónomas e independientes. En consecuencia cada una de ellas en sus relaciones externas deberá abstenerse de realizar cualquier acto, declaración o contrato, susceptibles de inducir en error a terceros, o que pueda causar confusión respecto de la independencia y autonomía de ellas.

9.2 El Administrador no tendrá facultad alguna de representación del Sello, ni podrá invocar pública o privadamente ninguna legitimación o capacidad para obligar al Sello frente a terceros.

9.3 Las Partes reconocen que no existe obligación o relación laboral entre ellas y los empleados, socios, accionistas, administradores, gerentes, directores o subcontratistas de la otra. El Administrador será responsable en exclusividad por el pago de:

- a. rubros laborales salariales, indemnizatorios, compensatorios o diferenciales y sumas reclamadas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales a sus empleados, causahabientes o terceros contratados por el Administrador para la ejecución en forma directa o indirecta del objeto del presente;
- b. aportes a la seguridad social;

DS
AV

DS
DF

DS
F. P. R. M. S.

DocuSign Envelope ID: DF20A7CD-1D99-4D0E-829E-5E39AD931C19



- c. contratación del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
y
- d. las primas, sanciones y recuperos correspondientes a dicho seguro y de la inscripción en todos los organismos que pudieran corresponder de sus funcionarios asignados a la ejecución del Acuerdo.

9.4. Responsabilidad General. Indemnidad. Sujeta al alcance, límites y otras condiciones expresadas en este Contrato, tanto el Sello como el Administrador serán responsables por los daños que sufra la otra Parte ocasionados por dolo o culpa grave.

9.5. Cada Parte se compromete a indemnizar y a mantener indemne a la otra, así como a sus directores, empleados y agentes, por todos los reclamos, quejas, daños, pérdidas, penalidades, multas, debiendo asumir y abonar los costos, costas y gastos, incluyendo honorarios legales y razonables que dichas acciones traigan aparejadas, cualquiera fuera la naturaleza de las mismas, que una de las Partes reciba y/o deba abonar como consecuencia o con motivo del incumplimiento de la otra Parte a sus obligaciones emergentes del presente Contrato y/o de las obligaciones que les corresponda por disposición legal.

En tal hipótesis cualquiera de las Partes deberá: (i) enviar inmediatamente una notificación por escrito a la otra Parte en la que se indica la existencia del evento objeto de indemnización, y (ii) proporcionar toda la información necesaria así como cooperar y asistir en la medida de que ello sea razonablemente necesario para la defensa en dicha acción o reclamo.

9.6. Limitación de responsabilidad. La responsabilidad máxima asumida por el Administrador por todo concepto en virtud del presente Contrato asciende a un monto equivalente a USD dólares cincuenta mil (USD50.000).

9.7. Asimismo, las Partes acuerdan también que el Administrador no asume ninguna responsabilidad de indemnizar por lucro cesante, daños indirectos, daño moral, penalidades o similares ya sea bajo la doctrina de los daños colaterales o consecuentes (*consequential damages*), aun cuando los mismos pudieran haber sido previstos, renunciando el Sello a formular cualquier reclamo en tal sentido.

9.8. Deber de mitigar daños. Cada una de las Partes realizará sus mejores esfuerzos para mitigar los daños de los cuales es responsable la otra Parte.

10. MORA

Se pacta la mora automática. Las Partes convienen que caerán en mora por el solo vencimiento de los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones que asumen, así como por la acción u omisión en contrario de lo convenido, sin necesidad de

DS
AV

DS
DF

DS
P...



intimación ni interpelación judicial ni extrajudicial alguna, y sin necesidad de ninguno de los otros procedimientos previstos en el art. 1336 del Código Civil.

11. CESION

El Administrador no podrá ceder, total o parcialmente, el Acuerdo ni las obligaciones que emergen de él sin el previo consentimiento escrito del Sello.

12. AMBITO DE APLICACION

El Acuerdo será de aplicación en todo el territorio nacional uruguayo.

13. COMPETENCIA Y LEY APLICABLE

13.1 Todas las diferencias o controversias que pudieran surgir entre las Partes en la interpretación o ejecución del Acuerdo serán sometidas a la jurisdicción de los Juzgados competentes de la ciudad de Montevideo.

13.2 La interpretación, ejecución y aplicación del Acuerdo queda sujeta a las leyes de la República Oriental del Uruguay.

14. CONFIDENCIALIDAD

14.1 Las Partes reconocen que toda información a la que puedan acceder en cumplimiento del presente Acuerdo se encuentra amparada por el secreto profesional con el alcance previsto en el artículo 302 del Código Penal, comprometiéndose a mantener su confidencialidad en forma indefinida, independientemente de la vigencia o no del presente Acuerdo. El Administrador se obliga a guardar la más estricta confidencialidad de toda información que el Sello le haya suministrado o le suministre en el futuro o a la que acceda en virtud de las relaciones entabladas entre las Partes por medio del presente Acuerdo. Igual obligación asume Sello respecto de la información recibida del Administrador.

14.2 A modo de ejemplo y sin que signifique una enumeración taxativa, el Administrador deberá guardar la más estricta reserva y no podrá revelar en ninguna circunstancia ninguna información que reciba directa o indirectamente del Sello relativa a sus planes de negocios, clientes, empleados, procedimientos de contratación, inversiones, información acerca de los volúmenes de operaciones, así como de cualquier documentación relativa al Comercio al que tenga acceso en virtud del Acuerdo.

 DS
AV

 DS
DF

 DS
Fiserv

DocuSign Envelope ID: DF20A7CD-1D99-4D0E-829E-5E39AD931C19



14.3 En caso de que cualesquiera de las Partes sea emplazada judicialmente a dar información, deberá notificar previamente a la otra Parte.

14.4 Queda especialmente convenido que la información a la que acceda el Administrador en virtud del presente Acuerdo, tanto del Sello como de sus clientes (a modo de ejemplo su identidad, ubicación, volumen de ventas, etc.), es propiedad del Sello y por tanto bajo ninguna circunstancia, e independientemente de la vigencia o no del presente Acuerdo, podrá ser utilizada por el Administrador fuera del marco del presente Acuerdo.

14.5 La violación de lo establecido en la presente cláusula por una de las Partes dará derecho a la otra Parte a hacer uso de las facultades conferidas en la Cláusula 8.1 del presente.

15. AUDITORIAS, CERTIFICACIONES Y REGISTROS

15.1 El Administrador realizará - a su exclusivo costo - una auditoría de seguridad anual con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad que se establecen en el Anexo I.

15.2 El Sello se reserva el derecho de inspeccionar o exigir una auditoría en cualquiera de los componentes de la Red por las que pasen las tarjetas del sello de manera anual con un preaviso de 30 (treinta) días hábiles. Los costos de estas inspecciones o auditorías correrán por cuenta del Sello.

16. MODIFICACIÓN DE REQUISITOS TECNICOS, OPERATIVOS, FUNCIONALES O DE SEGURIDAD

16.1 El Sello se reserva expresamente el derecho a modificar en cualquier momento todas y cualesquiera de las especificaciones técnicas, operativas, funcionales y/o de seguridad establecidas en el Anexo I al presente a efectos de la adecuación de las mismas a la continua evolución tecnológica, así como para el fortalecimiento de las medidas de seguridad que pudieran ser necesarias.

16.2 A efectos de lo establecido en la Cláusula 16.1 precedente, el Sello comunicará dichas modificaciones a las autoridades competentes, acordándose entre las partes los plazos de adecuación que fueren necesarios a efectos de ajustar la Red a los nuevos requerimientos.

17. MARCAS

El presente Acuerdo no supone autorización al Administrador al uso de las marcas y/o nombres comerciales propiedad del Sello.

DocuSign Envelope ID: DF20A7CD-1D99-4D0E-829E-5E39AD931C19



18. CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

Las Partes se obligan a cumplir, o hacer cumplir, por si, sus afiliadas o sus propietarios, accionistas, funcionarios o eventuales sub-contratados, las normas que les fueren aplicables y versen sobre actos de corrupción y actos lesivos contra la administración pública, en la forma de la Ley n° 17.060 y su decreto reglamentario N° 30/003, debiendo (i) mantener políticas y procedimientos internos que aseguren el cumplimiento integral de tales normas; (ii) dar conocimiento pleno de tales normas a todos sus profesionales que vengan a estar relacionados con el Sello, previamente al inicio de su actuación en el ámbito de este contrato; (iii) abstenerse de practicar actos de corrupción y de actuar en forma lesiva a la administración pública, nacional o extranjera, en interés o para beneficio, exclusivo o no, de las Partes; (iv) en caso que tenga conocimiento de cualquier acto o hecho que viole las normas aludidas, y que se refiera a la relación jurídica mantenida a través de este contrato comunicar inmediatamente al Sello, la cual podrá tomar todas las providencias que considere necesarias; y (v) realizar eventuales pagos relacionados con este contrato por medio de transferencia bancaria o cheque.

19. DOMICILIOS

Todas las notificaciones relacionadas con el Acuerdo deberán realizarse por escrito y dirigirse a los domicilios constituidos por las Partes en la comparecencia, siendo el telegrama colacionado el medio válido para la realización de las mismas.

En señal de conformidad, los comparecientes firman el presente Acuerdo en 3 (tres) originales de igual tenor, en la ciudad y fecha arriba indicados.

DocuSigned by:
Alberto Varela
CB96EBCFEED409...

October 21, 2020 | 08:36 CDT

Alberto Varela

Fiserv

DocuSigned by:
Janet Revello
05A70EC6809249E...

octubre 28, 2020 | 14:43 PDT

Cra. Janet Revello

S.A. Cia. Club del Este

DocuSigned by:
Diego Fava
10169968E802481...

octubre 21, 2020 | 07:23 CDT

Diego Fava

Fiserv



ADENDA AL ACUERDO DE INTERCONEXIÓN

En la ciudad de Montevideo, el 30 de diciembre de 2021, entre:

S.A. CIA. CLUB DEL ESTE, con No. de RUT 21.254078.0010, representada en este acto por los Sra. Cra. Janet Revello Flores, constituyendo domicilio a todos los efectos del presente contrato en la calle Brasil 600, Salto, República Oriental del Uruguay (en adelante, el “Sello”); y,

FIRST DATA URUGUAY S.A., No. de RUT 21.154230.0018, representada en este acto por Diego Fava y Alberto Varela, constituyendo domicilio a todos los efectos del presente contrato en Dionisio Oribe 3071, República Oriental del Uruguay (en adelante, el “Administrador”, y juntamente con Sello, las “Partes”, y ambas individual e indistintamente, la “Parte”), convienen lo siguiente:

- 1. Objeto.** Las Partes han decidido enmendar el Acuerdo de Interconexión que las vincula, de fecha 21 de octubre de 2020 (en adelante, el “Acuerdo”), estableciendo que el domicilio del Sello a efectos del Acuerdo es Brasil 600, Salto, República Oriental del Uruguay.
- 2. Plazo.** Esta adenda tendrá vigencia a partir de la última fecha de firma de la presente (“Fecha Efectiva”) hasta la finalización del Acuerdo, salvo que fuera modificada mediante una nueva adenda firmada entre las Partes.
- 3. Integridad.** El contenido de esta adenda será considerado parte integrante del Acuerdo a todos los efectos contractuales y legales aplicables. Esta adenda solo modifica el Acuerdo en aquellas disposiciones expresamente indicadas en este documento. Todas las disposiciones del Acuerdo serán consideradas aplicables a esta adenda.

Y EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, los representantes autorizados de cada una de las Partes firman esta adenda en la fecha que se indica a continuación.

DocuSigned by:

05A70EC6809249E...
Janet Revello Flores

DocuSigned by:

065D49B76BA64A2...
Diego Fava

DocuSigned by:

2177B6072FFE441...
Alberto Varela